

Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, constituyen asimismo obligaciones del beneficiario:

1. Ser mujer con residencia legal en la UE.
2. Presentar un proyecto empresarial que una vez evaluado resulte ser técnica, financiera y económicamente viable.
3. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
4. No estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de conformidad con lo previsto en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
5. Las mujeres beneficiarias de este programa estarán obligadas a darse de alta en el régimen especial de autónomos, a excepción de las mujeres que formen parte de cooperativas que podrán optar por:
 - a) La asimilación a trabajadores por cuenta ajena.
 - b) El régimen especial de trabajadores autónomos.
6. La beneficiaria no podrá estar de alta en más de un régimen de la Seguridad Social en el momento de solicitar la ayuda y durante al menos dos años desde el inicio de la actividad empresarial.
7. El planteamiento de la actividad se realizará con carácter indefinido.
8. La beneficiaria no habrá estado de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos durante los seis meses anteriores a la fecha de inicio de la actividad subvencionada.
9. No haber detentado cargo de Alta Dirección durante los seis meses anteriores a la fecha de inicio de la actividad subvencionada en ninguna otra entidad de cualquier naturaleza.
10. La cuantía máxima de las subvenciones acumuladas para las empresas no podrá superar el límite máximo de 100.000 € en un periodo de tres años, según las condiciones de "mínimis" tal y como dispone el Reglamento CE nº 69/2001 de 12 de enero de 2001.

11. La beneficiaria debe iniciar la actividad empresarial subvencionada en un plazo máximo de tres meses, a contar desde la comunicación de la resolución aprobatoria de las ayudas. De no justificarse el inicio de la actividad en el plazo señalado, el beneficiario deberá solicitar su ampliación ante el órgano concedente, con indicación de la fecha final del mismo y los motivos de la caducidad sin haber justificado, por un plazo no superior al inicialmente previsto.

Además las beneficiarias del presente régimen deberán:

a) Realizar la actividad empresarial que fundamenta la concesión de la subvención, de acuerdo con las condiciones y requisitos de las presentes bases reguladoras durante al menos dos años desde su inicio.

b) Comunicar a Proyecto Melilla S.A., en el momento de presentar la solicitud de las subvenciones establecidas en el presente Reglamento, o posteriormente si sobreviniera dicha circunstancia, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos, nacionales o internacionales. En esta comunicación se indicará la cuantía de la subvención y si se encuentra en fase de solicitud o ya ha sido concedida. Estando en todo momento sujetos al Reglamento CE 69/2001 de 12/01/2001 en lo relativo a las "Ayudas de mínimis".

c) Poner en conocimiento de "Proyecto Melilla, S.A.", la baja en el Régimen especial de Trabajadores Autónomos que motivó la subvención o de su simultaneidad con otros regímenes de la Seguridad Social.

d) Presentar la justificación del cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la subvención, así como de la realización de la actividad que fundamenta la concesión.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control, a efectuar por Proyecto Melilla SA, las de control financiero que corresponden a la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo y a la Intervención General de la Administración del Estado, así como a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, y las